



Rad: 685474046002- **2023-00072- 00**
Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: MARIA OFELIA RICO BARAJAS
Accionado: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, CDMB Y PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO GASTRO
BAR VERANDA, YEFFERSON IBRAHIM GARCIA BAUTISTA.

Pasa al Despacho del señor juez, informando que según se indicó de reparto, al Juzgado Tercero Penal Municipal de Piedecuesta se le asignó una acción de tutela el día de hoy instaurada por HECTOR APONTE por los mismos hechos, pretensiones y accionados. Piedecuesta, Junio 06 de 2023.

DIANA MARIA MEDINA MUENTES

OFICIAL MAYOR

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES MIXTAS**

Piedecuesta, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente acción de tutela formulada por Ofelia Rico Barajas, si no se advirtiera que se trata de una masiva referente a la presunta contaminación auditiva proveniente del establecimiento denominado GASTRO BAR VERANDA, la cual fue conocida en primera oportunidad por el Juzgado Tercero Penal Homólogo según se advierte de la constancia secretarial que antecede.

Por lo que de acuerdo con Lo establecido en el Decreto 1834 de 2015, el cual dispone: *“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación”*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga
**Juzgado Segundo Penal Municipal con
Funciones Mixtas**
Código 685474046002
Piedecuesta

Rad: 685474046002- **2023-00072- 00**
Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: MARIA OFELIA RICO BARAJAS
Accionado: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, CDMB Y PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO GASTRO
BAR VERANDA, YEFFERSON IBRAHIM GARCIA BAUTISTA.

En consecuencia, ante la existencia de esa acción constitucional primigenia, la cual presenta identidad del extremo pasivo, trámite el cual ya concoe el Juzgado Tercero Penal Municipal de Piedecuesta, bajo el radicado No. 2023-00076, se ordenará la remisión de la presente acción de tutela a ese despacho judicial, para que avoque su conocimiento y continúe con su trámite. Comuníquese a las partes la presente decisión.

CUMPLASE,

CARLOS ENRIQUE SUAREZ DELGADO
JUEZ.